

**CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
ZIMAPÁN, HIDALGO**

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y COMERCIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO

El Ciudadano Rubén Covarrubias Reynoso, Presidente del Concejo Municipal Interino de Zimapán, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Concejo Municipal Interino de Zimapán, que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildos de fecha 24 de Marzo 2009 en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y COMERCIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las normas a las cuales se sujetará el funcionamiento y organización del Servicio Público de Mercado y Comercio en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Público de Mercado, comprende el establecimiento, operación y conservación del Mercado Municipal de Zimapán, Hidalgo "Benito Juárez" como un lugar adecuado para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población del Municipio, el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I.- CONCEJO MUNICIPAL INTERINO: Órgano Colegiado y Deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- II.- COMERCIANTE: A la persona física o moral que dentro del Mercado Público, hacen del comercio su ocupación habitual;
- III.- DIRECCIÓN: A la Dirección de Reglamentos;
- IV.- MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Al inmueble edificado, donde concurre el público para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización al menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en este caso el Mercado Municipal "Benito Juárez" de Zimapán, Hidalgo;
- V.- MUNICIPIO: Al Municipio de Zimapán, Hidalgo;
- VI.- PRESTADOR DE SERVICIOS: A la persona que dentro del Mercado Público, directamente mediante autorización o permiso, presta servicios complementarios al público en general;
- VII.- PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones del Mercado Público donde los comerciantes deben ejercer sus actividades;
- VIII.- AUTORIZACIÓN: Cesión temporal de la prestación de un servicio público, a favor de una persona física a moral, a efecto de que ésta se encargue de dicha prestación sometida a la regulación, control y vigilancia de la Dirección.

ARTÍCULO 4.- El uso de los puestos, pisos, locales comerciales o cualquier otro lugar de los Mercados se hará de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, y por determinación de la Dirección y en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades para los fines que establece este capítulo, las siguientes:

- I.- El Concejo Municipal Interino;
- II.- La Dirección de Reglamentos;
- III.- El Presidente del Concejo Municipal Interino;
- IV.- El Secretario General del Municipio; y
- V.- El Director o Directora de Reglamentos del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Es facultad de la Dirección de Reglamentos resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director (a):

- I.- Integrar, actualizar y controlar el Censo de Comerciantes del Mercado, y Comercio así como vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, otorgadas por la Dirección;
- II.- Agrupar a los autorizados del Mercado Público, atendiendo las características de los espacios comerciales;
- III.- Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas del Mercado;
- IV.- Fijar el horario de funcionamiento de los locales y espacios físicos del Mercado y Comercio;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones del Mercado y Comercio;
- VI.- Dar trámite, autorizar en su caso, expedir y registrar las autorizaciones y solicitudes que formulen los particulares para la prestación del servicio público que cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- VII.- Cancelar las autorizaciones y ordenar la clausura de los locales, planchas o puestos por violaciones al presente Reglamento;
- VIII.- Ordenar el retiro inmediato de los puestos, cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales;
- IX.- Vigilar la correcta aplicación de sanciones que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento,
- X.- Notificar las resoluciones emitidas por las autoridades a los autorizados para tales efectos;
- XI.- En coordinación con Dirección de Obras Públicas, realizar los estudios sobre ubicación, construcción y mejoramiento del Mercado;
- XII.- Ordenar la ubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos existentes en el Mercado;
- XIII.- Nombrar el número necesario de Inspectores, Notificadores tengan a su cargo la supervisión al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y
- XIV.- Todas las demás a que se refiere este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los Inspectores y Notificadores de Mercados:

- I.- Vigilar el cumplimiento oportuno de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Coordinarse con la Dirección, a efecto de realizar las visitas de Inspección al Mercado Municipal y a los Comercios del Municipio.
- III.- Implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;
- IV.- Informar en cualquier momento a la Dirección, del estado que guardan las instalaciones físicas de los Mercados y Comercios del Municipio;
- V.- Supervisar las actividades administrativas necesarias, para el buen funcionamiento del Mercado y Comercio;
- VI.- Informar a la Dirección, respecto de las obras de mantenimiento, mejoramiento y remozamiento del Mercado Público a su cargo, que se pretendan llevar a cabo por los comerciantes;
- VII.- Vigilar que los comerciantes se encuentren establecidos conforme al giro autorizado;
- VIII.- Todas las demás a que se refiere este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales.

TÍTULO III

CAPÍTULO TERCERO DEL MERCADO MUNICIPAL COMO PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

ARTÍCULO 9.- El Mercado Municipal constituye la prestación de un servicio público a cargo del Concejo Municipal Interino en ejercicio de las atribuciones que la Ley prevé para los Ayuntamientos y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, para su administración y explotación.

ARTÍCULO 10.- Para su mejor funcionamiento, el Mercado Municipal “Benito Juárez” de Zimapán, Hidalgo, estará dividido en:

- I.- Área de Fruta, verdura, legumbres y todo tipo de carnes frescas;
- II.- Área de Semillas, chiles, abarrotes en general, ropa y electrodomésticos;
- III.- Alimentos Preparados; y
- IV.- Área de Tianguis.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes deberán contar con la autorización, correspondiente además deberán contar con la credencial única que los acredita como comerciantes.

ARTÍCULO 12.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que actualmente ocupan los comerciantes que ejercen esta actividad no debe cambiarse, salvo autorización de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 13.- El derecho que la Dirección otorga para el uso del espacio en los Mercados, es estrictamente personal y no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin autorización, previo dictamen que al efecto emita la Dirección, dando preferencia a la solicitud del interesado que se encuentre en parentesco directo de la persona a la que le haya sido otorgado y a falta o negativa de estos se realizará un estudio socioeconómico y análisis de las solicitudes con mayor antigüedad en donde la petición sea un espacio en el Mercado Municipal.

ARTÍCULO 14.- En caso de fallecimiento del comerciante, se reconocerá como sucesor, al que legalmente hubiere señalado en la autorización correspondiente, designación que podrá cambiar previo aviso a la Autoridad Municipal, a través del funcionario facultado para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- En el Mercado Público Municipal, la autorización de cada uno de los locales, espacios o planchas, deberá exhibirse públicamente para que el Funcionario Municipal correspondiente, pueda realizar las inspecciones necesarias.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes, deberán cubrir en la Tesorería Municipal las cuotas que correspondan por el derecho del local, que utilizan y por concepto de Licencia Comercial de Funcionamiento. Los que se encuentren con irregularidad en estos pagos deberán realizarlo a la brevedad posible.

ARTÍCULO 17.- Los comerciantes, dentro del Mercado Público Municipal y quienes ejerzan esta actividad, dentro del Municipio, se limitarán a utilizar los espacios en los términos que marca el presente Reglamento, la licencia comercial de funcionamiento y autorización correspondiente, quedando estrictamente prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar que dificulten el acceso o tránsito del público. En caso de contravenir lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 18.- En el Mercado Público Municipal, en caso de efectuarse obras del servicio público, serán inmediata y temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad Municipal el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se procederá a la inmediata reinstalación del sitio que ocupaban

anteriormente, de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos, se le señalará al comerciante afectado nuevo sitio que deberá ocupar en forma definitiva dentro del Mercado.

ARTÍCULO 19.- Para la distribución y disposición de las áreas, puestos, planchas o similares del Mercado Público Municipal, la Dirección de Obras Públicas elaborará un plano donde localizará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por la Dirección.

ARTÍCULO 20.- Los locales, puestos, planchas a espacios, se sujetarán a las especificaciones que para su uso establezca la Dirección.

ARTÍCULO 21.- Los Proyectos de mejoras, reformas o adaptaciones a los locales, planchas o puestos, deberán someterse a la consideración de la Dirección y sólo se autorizarán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que se preserven las construcciones permanentes de locales, planchas o puestos y la armonía arquitectónica del Mercado Público Municipal de Zimapán;
- II.- Que permita el libre tránsito del público;
- III.- Que no resulte perjudicial a terceras personas, en cuanto a los límites de su propiedad.

ARTÍCULO 22.- Todas las mejoras realizadas a los locales y planchas, previa autorización oficial, será por cuenta de quienes las realicen y quedarán en beneficio del inmueble destinado al Mercado Público Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO V DE LOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 23.- Los autorizados para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberán obtener la autorización, por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización por parte de la Dirección y la licencia comercial de funcionamiento por parte de la Tesorería Municipal, los comerciantes deberán presentar una solicitud por escrito en la que contenga:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Domicilio;
- III.- Clase de giro solicitado;
- IV.- Ubicación del puesto o establecimiento comercial;
- V.- Plancha o local que se pretenda instalar;

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los autorizados:

- I.- Contar con la autorización que los acredite como comerciantes;
- II.- Afiliarse como agremiado a la Unión que por voluntad determine;
- III.- Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable correspondiente a sus locales, o áreas por lo que respecta a las áreas comunes en opinión con la Dirección;
- IV.- Sujetarse al horario general de funcionamiento del Mercado Público Municipal, establecidos por la Autoridad Municipal, para realizar las operaciones comerciales, maniobras de carga y descarga, registro, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio;
- V.- Contar con la Licencia Sanitaria vigente, cuando así sea necesario;
- VI.- Vender los productos que correspondan a las actividades predominantes del local, autorizadas por la Licencia de funcionamiento, misma que deberá ser colocada en lugar visible dentro del local;
- VII.- Pagar oportunamente los impuestos, derechos o aprovechamientos que se causen por su actividad comercial;

- VIII.- Pagar oportunamente las rentas por los locales que ocupan y en su caso regularizar la mora en la que hayan incurrido;
- IX.- Dar a conocer al público, los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales, planchas o puestos;
- X.- Tener a la vista en su establecimiento cuando así sea necesario, la Tarjeta de Salud expedida por las Autoridades Sanitarias;
- XI.- Mantener aseados los puestos, locales, planchas o bodegas en que realicen su actividad comercial, así como el exterior de los puestos o locales;
- XII.- Construir y adecuar los puestos, planchas o locales de acuerdo con las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente;
- XIII.- Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado;
- XIV.- Solicitar la autorización por escrito a la Dirección, para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos;
- XV.- Contar con recipientes adecuados, para depositar la basura o desechos que provoque su negocio;
- XVI.- Tratar al público con la consideración debida.
- XVII.- Conducirse con respeto entre comerciantes, procurando en todo momento el arreglo pacífico de las controversias.
- XVIII.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato;
- XIX.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos hasta dos cervezas por cada comensal.
- XX.- Tomar las medidas necesarias para prevenir algún siniestro;
- XXI.- Contar con un extinguidor para fuego en el local o plancha, así como un botiquín de primeros auxilios;
- XXII.- Desocupar los locales, planchas o puestos, cuando se cancele la autorización y/o termine el permiso correspondiente, o bien por resolución judicial en la que la autoridad correspondiente dicte esta desocupación;
- XXIII.- Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Dirección en funciones; y
- XXIV.- Las demás disposiciones que se deriven del presente Reglamento

ARTÍCULO 26.- En los establecimientos donde se preparen y vendan alimentos y bebidas, todo persona que preste este servicio deberá de capacitarse para la atención al cliente además de que su aspecto personal será de condiciones de higiene, los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo y divisiones del local, deben conservarse aseados o pintados a cubiertos para su conservación con material lavable. De igual manera los alimentos que expendan deberán ser elaborados el mismo día.

ARTÍCULO 27.- Es derecho de los comerciantes:

- I.- Obtener de la Dirección los documentos que amparen su actividad;
- II.- Ser notificados de las resoluciones que las autoridades del Concejo o la Dirección determine; y
- III.- Participar en las reuniones o asambleas que convoque el Concejo Municipal Interino o la Dirección y se traten asuntos del orden comercial.

ARTÍCULO 28.- Queda estrictamente prohibido a los autorizados:

- I.- Cambiar de giro comercial sin autorización de la Dirección;
- II.- Expende bebidas embriagantes en sus locales, con excepción de las tiendas de abarrotes que cuenten con, previa autorización por escrito y la venta será en envase cerrado;
- III.- Contravenir las áreas de giros establecidos;
- IV.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y en general, ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales o puestos;
- V.- Vender o tener en posesión y almacenamiento, materiales inflamables o explosivos de acuerdo con la Ley en la materia;
- VI.- Mantener dentro de los locales o puestos, mercancía en estado de descomposición;
- VII.- Permanecer en el interior de los Mercados o permitir que el público permanezca después del horario señalado;
- VIII.- Obstaculizar, entorpecer la circulación o impedir la visibilidad fuera del establecimiento con marquesinas, toldos, rótulos, canastos, huacales o cualquier otro objeto;

- IX.- Comercializar o exhibir sus productos fuera de los límites de sus locales;
- X.- Dejar sus productos en las entradas, pasillos interiores, andenes, establecimientos, andadores, banquetas o demás espacios de uso común, por un tiempo mayor al requerido para la operación de carga, descarga y transportación al interior del local de los mismos;
- XI.- Tirar basura en los pasillos de acceso;
- XII.- Utilizar los locales como dormitorio o vivienda;
- XIII.- Modificar la estructura del local sin autorización Municipal;
- XIV.- Colocar la basura o desperdicio de los locales, en lugares distintos a los establecidos por el Concejo;
- XV.- Realizar juegos de azar en el interior del Mercado; y
- XVI.- En general realizar cualquier conducta que afecte el interés público y de los consumidores.

ARTÍCULO 29.- El derecho que la Dirección conceda a los locatarios para el uso del espacio o local dentro del Mercado Municipal es estrictamente personal y no podrá transmitirse o concederse en ningún caso, sin la autorización respectiva.

ARTÍCULO 30.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda la Dirección en los mercados, o los ya existentes no podrá cambiarse, salvo dictamen de la propia Dirección y estudio socioeconómico, los comerciantes del Mercado Municipal tendrán derecho solo a poseer un espacio para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 31.- La Dirección expedirá las autorizaciones correspondientes para realizar la actividad comercial bajo las siguientes condiciones:

Las autorizaciones del Mercado Municipal, se otorgarán por la Dirección bajo un solo documento y tendrán vigencia de un año, renovables en el mes de Enero de cada año.

- I.- La terminación o en su caso, la cancelación de la autorización por las causales previstas en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección una vez acreditada su procedencia y oyendo previamente a los afectados;
- II.- Una vez resuelta la terminación o cancelación de la autorización, el comerciante será compelido a desocupar el espacio o local en el plazo que señale en su acuerdo la Dirección, en caso de oponer resistencia, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública sin perjuicio de aplicar al comerciante las sanciones que señala este Reglamento;
- III.- En caso de el retiro de mercancías, se depositaran en el lugar que señala la Dirección para tal efecto y su propietario tendrá un plazo de cinco días para recogerlas;
- IV.- Transcurrido el plazo que se señala en la fracción anterior y el propietario no haya recogido su mercancía, ésta será considerada como bien abandonado, procediendo entregarla en donación al DIF Municipal; y
- V.- Cuando se trate de mercancía de fácil descomposición o animales vivos y que no ser recojan dentro de las veinticuatro horas siguientes, se donarán al DIF Municipal, levantando el Acta necesaria para constancia de hechos y circunstancias del caso.

ARTÍCULO 32.- Las autorizaciones, quedan sin efecto y a disposición de la Dirección por:

- I.- Muerte del autorizado titular y no tener beneficiario o sucesor;
- II.- Cancelación, cuando existan las causas a que se refiere este Reglamento;
- III.- Terminación, cuando se cumple el plazo fijado en la autorización;
- IV.- Revocación, cuando por determinación de la Autoridad competente, la autorización otorgada signifique un obstáculo para el buen funcionamiento del Mercado;
- V.- Caducidad, cuando por el transcurso del tiempo los comerciantes no hayan cumplido con su actividad dentro del plazo señalado en el presente Reglamento;
- VI.- Observar mala conducta por parte del autorizado, actos o hechos delictuosos; y
- VII.- Por causas de interés público.

ARTÍCULO 33.- La Dirección permitirá únicamente el establecimiento del "TIANGUIS" en la vía pública, en el lugar que ya está instalado y señalará las condiciones de espacio, tiempo y lugar en donde quedarán asentados los demás puestos que no tengan espacio en el mismo, hasta donde sea posible y sin contravenir las disposiciones de este Reglamento, ni entorpecer la vía pública. Los días oficiales para llevarse a cabo el tianguis será el sábado y domingo. Los tianguistas se sujetarán a las disposiciones que este Reglamento establece para los comerciantes.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 34.- Para llevar a cabo la cancelación de una autorización se notificará al interesado por escrito, la causa o causas que motivan tal resolución, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 35.- Transcurrido el término a que se refiere el Artículo anterior y si no hubiere inconformidad del interesado, se procederá a la cancelación de la autorización. En caso contrario, se estudiarán las razones expuestas y las pruebas aportadas, si las hubiere, dictándose la resolución que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 36.- La resolución que se dicte, será notificada personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto si se desconoce éste, se colocará en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 37.- Cuando los locales, o espacios, concedidos mediante autorización por la Dirección y ocupados por los comerciantes en el ejercicio de su actividad dentro del servicio público de Mercado permanezcan cerrados durante 30 días, sin prestar el servicio correspondiente de acuerdo con su giro sin causa justificada, previa audiencia, se dará por revocada la autorización, sin importar el beneficiario se encuentre al corriente en el pago del local, piso o espacio.

El Director o Directora de Reglamentos, previa la declaratoria que se indica en el párrafo anterior, ante dos testigos y ante la presencia de Fedatario Público, procederá a la apertura de los locales, levantando Acta circunstanciada en la que se describa el inventario de las mercancías y objetos que se encuentren en su interior.

ARTÍCULO 38.- Los locales, puestos o espacios que se desocupen, de acuerdo con el anterior o que por cualquier otra causa, serán autorizados por la Dirección a quienes lo soliciten por sí o por conducto de su Representante conforme a las solicitudes más antiguas y de conformidad al Derecho de antigüedad que posean los comerciantes con mayor tiempo de ejercicio de esta actividad.

CAPÍTULO VIII DE LA SUCESION DE DERECHOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos sucesorios relativos a la autorización para ejercer el comercio dentro del Mercado Municipal, se adjudicarán de conformidad a la lista de herederos creada a través de la Dirección.

ARTÍCULO 40.- El autorizado tiene la facultad de designar a quien debe sucederle en sus derechos, a su cónyuge o a sus hijos.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO IX DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES Y LOCATARIOS SU REGISTRO Y ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.- Todos los locatarios o personas a quienes se les haya autorizado, o rentado algún puesto o espacio dentro del Mercado, pueden decidir pertenecer a las Uniones y Organizaciones reconocidas por la Dirección de conformidad a los requisitos que esta misma establezca, y ser originarios y vecinos de Zimapán, Hidalgo.

ARTÍCULO 42.- Para pertenecer a cualquier Unión de Comerciantes y locatarios es necesario:

- I.- Ser originario y vecino del Municipio de Zimapán;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- No tener antecedentes penales ni actas administrativas levantadas en su contra;
- IV.- Conducirse con respeto a la ciudadanía;
- V.- Representar de manera justa a sus agremiados; y
- VI.- Rendir cuenta de su administración a sus representados.

ARTÍCULO 43.- Para la debida tramitación y registro de sus gestiones o promociones, las Uniones y Organizaciones de Locatarios deberán tener acreditada y registrada su personalidad jurídica, ante la Dirección.

ARTÍCULO 44.- Las Uniones y Organizaciones de Locatarios que pretendan registrarse ante la Dirección deberán presentar la siguiente documentación:

- a).- Copia Certificada del acta de Asamblea constitutiva de la Unión u Organización;
- b).- Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y el número de puesto o local que tenga autorizado por la Dirección;
- c).- Copia Certificada de sus Estatutos; y
- d).- Copia Certificada del acta de Asamblea en que se hubiese elegido a la Directiva.

CAPÍTULO X DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45.- Los Estatutos de las Organizaciones y Uniones de Locatarios contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Denominación que los distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración; y
- V.- Escritura constitutiva con la que acrediten su personalidad jurídica ante la Dirección en donde también conste, el procedimiento de la elección de sus Representantes.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 46.- La Dirección, es la única Dependencia Municipal facultada para realizar cualquier trámite en el ámbito del comercio de los Mercados.

ARTÍCULO 47.- Queda estrictamente prohibido a los titulares de la autorización que se le hubiere otorgado, al comerciante titular de este documento arrendar o traspasar mediante transacción comercial los locales designados.

ARTÍCULO 48.- Para el caso de los cambios de giro, única y exclusivamente la Dirección determinará lo conducente y previa solicitud, analizando el Padrón de Comerciantes del Mercado Público Municipal.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO XII DEL ÁREA DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 49.- Los servicios complementarios de carga y descarga, en el Mercado Municipal serán en la plazuela Nicolás Flores, frente a los portales y la calle Pedro Trujillo en un horario que no rebasará de una hora, cuidando el comerciante en todo momento no impedir el libre tránsito vehicular.

TÍTULO ONCEAVO

CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 50.- Los autorizados estarán siempre bajo el control y vigilancia de la Dirección, por lo que deberán facilitar la labor que realicen los Inspectores de la misma.

ARTÍCULO 51.- Las visitas que realicen los Inspectores o Notificadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- El Inspector o Notificadores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- II.- Presentarán al interesado, el oficio en donde se les ordene la práctica de la visita, el cual deberá contener el fundamento legal para llevarla a cabo, la ubicación del local o puesto, el nombre del titular, la fecha y firma de la Autoridad que expida la orden;
- III.- Se levantará Acta circunstanciada por duplicado de la visita que se lleve a cabo, en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, así como el resultado de la misma;
- IV.- El Acta deberá ser firmada por la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, por el Inspector y por dos testigos a propuesta del visitado o en su rebeldía los nombrará el inspector, quien hará constar tal circunstancia; y
- V.- La copia del Acta se entregará a quien se le llevó a cabo la diligencia y el original se presentará a la Dirección.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Dirección, imponer indistintamente a autorizados en los Mercados y a los comerciantes en general que violen el presente Reglamento, una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa equivalente al importe de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento de la infracción;
- III.- Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días;
- IV.- Revocación de la autorización; y
- V.- Clausura definitiva y cancelación de la autorización y licencia de funcionamiento

ARTÍCULO 53.- Para la aplicación de sus sanciones que se refiere el Artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia; y
- IV.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante que cometa dos o más infracciones en el mismo sentido.

ARTÍCULO 55.- La Dirección previo dictamen, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la autorización o cualquier otro derecho de los usuarios del Mercado Municipal, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado, previa audiencia que se dé al interesado.

ARTÍCULO 56.- Son causa de revocación de la autorización:

- I.- El incumplimiento a lo establecido en la autorización, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II.- No cumplir con las disposiciones que las Autoridades Sanitarias le señalen;
- III.- Dejar de pagar el importe de derecho de uso de piso, rentas y demás cobros autorizados, por más de tres meses;
- IV.- No inscribirse en los Padrones o Registros Municipales; y
- V.- Cuando se perjudique el interés público.

ARTÍCULO 57.- Todo acto o resolución que imponga una sanción, debe estar fundado y motivado, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción, se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 58.- A las personas que no se hayan empadronado y no tengan la autorización respectiva, se les clausurará definitivamente su local o puesto.

ARTÍCULO 59.- A quienes destinen sus locales a un fin distinto al que expresamente estén autorizados, se les sancionará con la cancelación de su autorización y multa de 25 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 60.- A quienes no permitan las visitas de inspección que practique el personal de la Dirección, se les sancionará con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 61.- Los autorizados que hagan reformas en sus locales, planchas o puestos, sin previo consentimiento de la Dirección se les sancionará con clausura del local, plancha o puesto y multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado y además se hará la demolición de la construcción a su costa.

ARTÍCULO 62.- A las personas que no contraten ni paguen el servicio de energía eléctrica, serán sancionadas con la clausura temporal del local, plancha o puesto, hasta en tanto no comprueben que se ha cumplido con esta obligación y además, se les aplicará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 63.- Al que expendan bebidas embriagantes, cuyo contenido no se encuentre en envase cerrado, en locales, en planchas o puestos que funcionen en el interior del Mercado, se le impondrá clausura definitiva de su espacio y multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 64.- Al que venda o tenga en posesión materiales inflamables o explosivos, se le impondrá una multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura definitiva del local o puesto, además de sanciones Federales a las que se haga acreedor.

ARTÍCULO 65.- Para hacer valer sus resoluciones, la Dirección podrá emplear las siguientes medidas de apremio, sin perjuicio de los procedimientos de ejecución que señalen las Leyes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal; y
- IV.- Clausura definitiva.

ARTÍCULO 66.- En caso de reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se procederá a la clausura definitiva del local, plancha o puesto y la cancelación de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 67.- Las multas deberán cubrirse dentro de los 5 días hábiles siguientes, en la inteligencia de que si no lo hacen, se procederá a los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 68.- La clausura de un local, plancha o puesto, se hará previa orden de la Dirección.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 70.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, los que deberán de interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

ARTÍCULO 71.- El recurso de revocación, tendrá por objeto modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la Dirección. Contra la resolución de ésta, procede el recurso de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el Pleno del Concejo Municipal y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTÍCULO 72.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la Autoridad que reconozca el asunto;
- II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

- III.- El acto o resolución que se impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le causen la resolución a el acto que se impugna;
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución;
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con ésta; y
- VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las Actas de Inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente el recurrente.

ARTÍCULO 73.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad verificará si fue interpuesto en tiempo si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechará el recurso.

Para el caso de que lo admita; decretará la suspensión si fuere procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de proveído de admisión.

ARTÍCULO 74.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el interesado;
- II.- Que no se perjudique el interés general;
- III.- Que no se trate de infracciones recientes;
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente.

ARTÍCULO 75.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas si las hubiere se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTÍCULO 76.- La resolución que dicte la Autoridad del conocimiento, será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y si se desconoce la notificación, se hará en el área de notificación de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 77.- Si la resolución favorece al promovente, se dejará sin efecto al acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTÍCULO 78.- Las Autoridades Municipales competentes en el caso del Artículo anterior, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 79.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Leyes Estatales, por el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, y a falta de disposición aplicable, resolverá la Dirección en funciones.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zimapán, Hidalgo, a los 24 días del mes de Marzo del año 2009.

C. Rubén Covarrubias Reynoso
Presidente del Concejo Municipal Interino

C. Alma Evelia Ramos Torres

Vocal Ejecutivo

C. Irma Labra Moreno
Vocal

C. Raúl Lugo Lozada
Vocal

C. Alejandro Ocampo Rodríguez
Vocal

C. Rubén Cantera Lora
Vocal

C. Javier Delfín Trujillo Fernández
Vocal